

**RESOLUCION DE UNIDAD N° 308-2023-MSB-GM-GSH-UF**

San Borja, 11 ABR 2023

**LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**VISTO:**

La Resolución de Sanción Administrativa N° 347-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 22.03.2021, a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa a **EDUARDO ALBERTO PALOMINO NAVARRO**, identificado con DNI N° 10002970, con domicilio en el Jr. 9 N° 456 UI N° 2 - San Borja, por la comisión de la infracción tipificada con el código A-001, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 589-MSB; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 347-2021-MSB-GM-GSH-UF, se evidenció que corresponde precisar *se evidenció que corresponde precisar el nombre del obligado a cumplir la medida correctiva materia del presente procedimiento sancionador, dice: EDUARDO PALOMINO NAVARRO, debiendo decir: EDUARDO ALBERTO PALOMINO NAVARRO*; conforme se aprecia de los presentes actuados administrativos;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”; asimismo, en el numeral 212.2 del articulado en mención, se señala que, “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”;

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación;

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 347-2021-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: PRECISAR** con efecto retroactivo, la Resolución de Sanción Administrativa N° 347-2021-MSB-GM-GSH-UF, y específicamente su artículo tercero, en los siguientes términos:

**Dice : EDUARDO PALOMINO NAVARRO**

**Debe decir : EDUARDO ALBERTO PALOMINO NAVARRO**

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a **EDUARDO ALBERTO PALOMINO NAVARRO**, la medida correctiva de **DEMOLICION** de la ampliación de material noble con paredes de ladrillo, vigas de amarre y techo de losa aligerada en un área de 16.3m<sup>2</sup> en el segundo nivel y la ampliación de material noble consistente en paredes de ladrillo con columnas en un área de 40.3m<sup>2</sup> en el tercer nivel del predio ubicado en Jr. 9 N° 456 UI N° 2- San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a EDUARDO ALBERTO PALOMINO NAVARRO en su domicilio sito en Jr. 9 N° 456 UI N° 2 – San Borja, conforme a Ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**BLANCA DEL AGUILA MARCHENA**  
Jefa de la Unidad de Fiscalización